



Resolución Directoral Regional

N° 0029 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 ENE. 2020

VISTO: recurso de apelación, interpuesto por Rosa Franco Macedo, asignado con el expediente N° 02265490 de fecha 15 de abril de 2019, contra el Oficio N° 0219-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP notificado con fecha 05 de abril de 2019, que declara improcedente el pago por reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de veintiuno (21) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente N° 02265490 de fecha 15 de abril de 2019, doña Rosa Franco Macedo en condición de docente cesante del régimen pensionable DL N° 20530, apela contra el Oficio N° 0219-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP notificado con fecha 05 de abril de 2019, que declara improcedente el pago por reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y con Expediente N° 2352928 de fecha 24 de julio de 2019 se acoge al silencio administrativo negativo;



Resolución Directoral Regional

N° 0029 -2020-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada Rosa Franco Macedo, apela contra el Oficio N° 0219-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP notificado con fecha 05 de abril de 2019, fundamentando su pretensión entre otras cosas que: La bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación debe abonarse en base al equivalente del 30% de la Remuneración Total Integral;

Analizando el caso se tiene, tal como lo señala el Informe Escalafonario N° 0687-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE-300/UGA/AF de fecha 19 de marzo de 2019, que la administrada fue nombrada con carácter de interino a partir del 19 de mayo de 1980 como Profesora de Aula en el CEBR N° 16693 de Uchu Mullaca – Lamas y cesa en el cargo a su solicitud a partir del 23 de noviembre de 2001 como profesor en la IE N° 00596 de Shucshuyacu, Jepelacio, Moyobamba y para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total", bonificación especial que fue otorgada al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: "Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad";

La Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial entró en vigencia el 25 de noviembre de 2012 estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de*



Resolución Directoral Regional

N° 0029 -2020-GRSM/DRE

clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Que la apelación interpuesta por Rosa Franco Macedo, asignado, contra el Oficio N° 0219-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP notificado con fecha 05 de abril de 2019, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **Rosa FRANCO MACEDO**, identificada con DNI N° 00836499, contra el Oficio N° 0219-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP notificado con fecha 05 de abril de 2019, que declara improcedente el pago por reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

JVR/DRESM
RFCM/AJ
Martha
07012020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 06 ENE. 2020
Linda Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817050